

ACLARACION A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de  
31/03/2025 (REF.: REN-PRP)  
LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo señala:

*“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.*

**Que,** el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE señala:

*“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

*“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.*

*“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.*

*(...)*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

- Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra *“MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”*, página 240, refiriéndose a **“La rectificación de errores”** señala que, *“La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) **“el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”** (Tomo I, p. 667).”* (Énfasis añadido).
- Que,** a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: **“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.- Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”**
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:
- “(...) **Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía TRANSACHAYACU S. A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 19/08/2025, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 142 a fojas 14219, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...).”** (Énfasis añadido). Acto administrativo notificado con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0412-OF de 02 de abril de 2025, a la dirección electrónica fijada para el efecto [transachayacu@gmail.com](mailto:transachayacu@gmail.com), el 03 de abril de 2025.*
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2021-M de 10 de junio de 2025, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público remite los datos administrativos del Registro Público de la compañía TRANSACHAYACU S. A. para la

revisión y aclaración previo al registro del acto administrativo de renovación del título habilitante.

**Que,** en el artículo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025, se ha detectado un error tipográfico de buena fe, de hecho, específicamente donde dice: *“tomo 142 a fojas 14219”*; debe decir: **“tomo 143 a fojas 14366”**.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la cual se otorga el Título Habilitante de renovación del Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía TRANSACHAYACU S. A., inscrito en el tomo 143 a fojas 14366.

**ARTÍCULO 2.-** Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2021-M de 10 de junio de 2025 y disponer la siguiente Aclaración a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se ha detectado un error de hecho de buena fe, esto es tipográfico de copia, de manera puntual en el artículo 2 en la referencia pertinente que se señala a continuación, a fin de que la misma continúe con su ejecución:

**DONDE DICE:** *“(...) tomo 142 a fojas 14219 (...)”*.

**DEBE DECIR:** *“(...) tomo 143 a fojas 14366 (...)”*.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**ARTÍCULO 3.-** Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Aclaración a la Resolución Nro. **ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0101 de 31 de marzo de 2025**, a la compañía TRANSACHAYACU S. A., a la siguiente dirección electrónica: [transachayacu@gmail.com](mailto:transachayacu@gmail.com); señalada para el efecto; y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con las acciones pertinentes para la inscripción correspondiente.

La presente aclaración es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de junio de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico